Medellín, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_

**Señoras/es**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_EPS**

**E.S.D**

|  |
| --- |
| **ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN** |

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, identificado con la cédula de ciudadanía **N.º \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Medellín, actuando en representación propia, por medio del presente escrito, invocando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Política y Artículos 5 y ss. Del Código Contencioso Administrativo, solicito autorice programar de inmediato y sin dilación alguna **REMISIÓN CON LAS ESPECIALIDADES DE** **CIRUGÍA PLASTICA Y MASTOLOGÍA PARA VALORACIÓN Y PRACTICA DE CIRUGÍA PLÁSTICA NO ESTETICA DE MASECTOMIA BILATERAL y MASCULINIZACIÓN DE PECHO.**

Solicitud fundamentada además en los derechos A LA DIGNIDAD HUMANA, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, Y AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA COMO FUENTES BÁSICAS DE LA IDENTIDAD SEXUAL Y DE GÈNERO de las personas trans en Colombia.

La siguiente petición se basa en los siguientes:

|  |
| --- |
| **HECHOS** |

**PRIMERO:** Soy un hombre trans cuando nací me fue asignado el sexo femenino a partir de un certificado médico en el que se indicó “nacida viva” y posteriormente dicho acto fue legalizado a través de un registro civil de nacimiento en el que se aposento dicha determinación. Asimismo, mi familia y la sociedad me asignaron el género femenino, sin embargo, a medida que fui creciendo asumí que no me identificaba con ese rol de género impuesto. Al pasar los años y al ser más consciente de mi cuerpo, de mi mente y de mi sentir empecé a construir una identidad y expresión de género masculina la cual me permite expresarme y sentirme como soy.

“Las masculinidades trans comprenden a las personas que fueron asignadas al género femenino al momento del nacimiento, pero su identidad de género se inscribe en el ámbito de lo social y culturalmente construido, concebido y leído como masculino. Los términos “hombre trans”, “trans masculino”, o bien “varón trans”, suelen ser los más utilizados por este grupo de personas”[[1]](#footnote-1)

**SEGUNDO: *Según la OPINIÓN*** *CONSULTIVA OC-24/17 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017**emitida por* ***la Corte Interamericana de Derechos Humanos el sexo asignado al nacer es: “Una idea que trasciende al concepto de sexo como masculino y femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien el sexo se asigna en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas personas no encajan en el binario hombre/mujer”. Respecto a la identidad de género señala “es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento incluyendo la vivencia personal del cuerpo” y frente a la expresión de género indica: se refiere a la manifestación del género de la persona; que podría incluir la forma de hablar, modos de vestir, comportamiento personal, modificaciones corporales entre otras”****[[2]](#footnote-2)****.***

**TERCERO: Para llevar a cabo la construcción de identidad y expresión de género, es necesario para mi dar paso a transformaciones de índole corporal, las cuales me permitirán sentirme y desarrollarme como un ser humano integral. Esto empieza por ser visto por un especialista en endocrinología quien a partir de una serie de exámenes prescribe que proceso hormonal es más conveniente para cada persona teniendo en cuenta un sinnúmero de factores. De igual forma es necesario tener también un acompañamiento con especialista en psicología y Psiquiatra quienes también brindan asesoraría desde sus áreas de conocimiento, para llevar a cabo un tránsito de una forma responsable y consciente teniendo en cuenta el estado emocional y corporal.**

**“**A **pesar de las transformaciones corporales, si bien contribuyen a la construcción identitaria, no eliminan la aceptación y el valor que cada persona debe establecer con su propio cuerpo. Por lo tanto, se hace necesario que las personas integren su cuerpo para que lo valoren como parte de su identidad y de sus dinámicas cotidianas. La identidad de género comprende una esfera de aceptación que los profesionales de la salud deben contribuir a fortalecer. Además de todo lo anterior, debe abordarse con las personas la importancia de valorar el cuerpo”**[[3]](#footnote-3)

**CUARTO: Posteriormente el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ fui valorado por la especialidad de psiquiatría, en la que se realizó el diagnostico de TRASTORNO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO NO ESPECIFICADA (F649), requisito indispensable para acceder a procedimientos y tratamientos dirigidos a las personas trans.**

**“La disforia de género es un término utilizado por psicólogos y médicos que describe la angustia, infelicidad y ansiedad que las personas trans pueden sentir acerca de la incompatibilidad entre su cuerpo y su identidad de género. Una persona puede recibir un diagnóstico formal de disforia de género con el fin de que reciba un tratamiento médico que la ayude durante la transición. Los psicólogos solían denominarla “trastorno de identidad de género”.**

**Sin embargo, si bien puede causar angustia emocional, la incompatibilidad entre el cuerpo de una persona y su identidad de género no representa en sí misma una enfermedad mental, por lo que se cambió el término para reflejar dicha diferencia.**

**“Actualmente Con la publicación de la última edición del CIE-11, en el 2018, se da una reestructuración importante en el sistema de clasificación. La OMS deja de considerar la transexualidad [sic] como un trastorno de la identidad de género para comprenderlo como una condición relacionada a la salud sexual [capítulo 17] que requiere atención médica. De este modo, la denomina ahora como “incongruencia de género”. Esta se caracteriza como una incongruencia marcada y persistente entre la experiencia de género del individuo y el sexo asignado”**

**Dicha profesional me remitió a la especialidad de endocrinología para empezar el tratamiento de terapia de reemplazo hormonal, asimismo fue realizada remisión a: EVALUACION INICIAL GRUPO INTERDISCIPLINARIO ADULTOS USUARIO CON DISFORIA DE GENERO**

**QUINTO:** A mediados del año \_\_\_\_\_ fui atendido por la especialidad de endocrinología, quien autorizo, después de evaluar mi salud la práctica de diferentes exámenes, para la posterior continuación del tratamiento de reemplazo hormonal (THR).

“La hormonoterapia, o terapia hormonal (HT), para personas trans es una forma de terapia de reemplazo hormonal (TRH) para las hormonas sexuales y otras drogas hormonales. Se administran a personas transgénero o individuos no conformes con el género para alinear las características sexuales con su identidad de género lo más cerca posible. Esta forma de TH se realiza de dos maneras, de acuerdo con los objetivos buscados, ya sea feminización o masculinización.

Terapia hormonal para la feminización: para mujeres transgénero o personas transfemininas. Consiste en la administración de estrógenos y antiandrógenos.

Terapia hormonal para la masculinización: para hombres transgénero o personas transmasculinas. Consiste en la administración de andrógenos.

La terapia hormonal tiene como objetivo hacer que las personas trans estén más cómodas consigo mismas, tanto física como psicológicamente. Quizás, ambos factores - apariencia y rol de género entran en conflicto con el sentimiento interno ó identidad de género” [[4]](#footnote-4)

**SEXTO:** El \_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ fui atendido por profesional de ginecología quien no vio ninguna contraindicación para seguir con mi TRH (Terapia de transición hormonal).

**SÉPTIMO:**

**OCTAVO:**

**NOVENO:** El \_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_, fui valorado por especialista en endocrinología para revisar mi caso y dar una opinión adicional, asimismo realizó remisión con la especialidad de cirugía plástica, dado que es mi deseo sea practicada cirugía plástica no estética de mastectomía bilateral, la cual me ayudará a tener una mejor calidad de vida, pues hoy en día debo hacer uso de una prenda compresora (chest binder) la cual no sólo me permite vendarme el pecho, sino también facilitarme poder pasar en público por el género con el cual me identifico y llevar ropa masculina, de igual forma es una cuestión de bienestar psicológico. El uso de la prenda compresora suponía una experiencia positiva y desembocaba en una mejora del estado de ánimo y la autoestima, minimizaba la ansiedad y me ayudaba a sentir que tenía el control sobre mi cuerpo. Sin embargo, el uso diario de esta prenda ha tenido repercusiones negativas en mi salud física entre otras: dolor en diferentes partes del cuerpo: sobre todo en la espalada, dolor en el tórax, falta de aire lo que me impide realizar actividad física y me genera dificultades en la vida diaria, pasando por hematomas u otros cambios en la piel.

**DÉCIMO:** El \_\_\_ de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_ tuve consulta con cirujano plástico de la entidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ quién hizo énfasis en que allí no realizaban ese tipo de procedimientos.

**DÉCIMOPRIMERO:** He intentado desde entonces personal y telefónicamente que su entidad me programe la cirugía plástica no estética de mastectomía simple bilateral, sin embargo, no he recibido respuesta alguna pese a que también me dicen que verifique en la página web si ya está autorizada, sin embargo, a día de hoy no he recibido información al respecto sobre la autorización y practica de la cirugía.

**DECIMOSEGUNDO:**

|  |
| --- |
| **PETICIÓN** |

Me permito formular petición de manera muy respetuosa, se autorice programar de inmediato y sin dilación alguna remisión con las especialidades de **CIRUGÍA PLASTICA Y MASTOLOGÍA PARA VALORACIÓN Y PRACTICA DE CIRUGÍA PLÁSTICA NO ESTETICA DE MASECTOMIA BILATERAL y MASCULINIZACIÓN DE PECHO,** así como la práctica de todos los procedimientos, exámenes y/o consultas especializadas posteriores si a ello hubiere lugar por cuanto es un derecho que tengo como usuario.

|  |
| --- |
| **FUNDAMENTO JURÌDICO** |

**El derecho de petición** está previsto en la Constitución en tanto derecho que tiene toda persona para que sus peticiones sean resueltas con certeza jurídica y de manera oportuna. El legislador puede reglamentar este derecho en los términos de la Constitución. La negligencia de los funcionarios de la administración en ofrecer respuestas efectivas y de fondo podría traer como consecuencia una investigación disciplinaria frente al funcionario público obligado a emitirla. No se presenta, por tanto, desequilibrio en las cargas entre los particulares y la administración.

**El artículo 23 de la Constitución** legitima el deber de los funcionarios públicos y de los particulares que cumplan funciones públicas de resolver en forma oportuna y con certeza jurídica toda petición o consulta. El derecho consagrado en el artículo 23 es, conforme al artículo 85 de la Constitución, un derecho fundamental de aplicación inmediata. Del artículo 95 se desprende el deber de que toda persona cumpla con la Constitución y con las leyes. Se desprende, así mismo, que el ejercicio de los derechos y libertades implican responsabilidades y que se deben respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. Toda persona debe colaborar con el buen funcionamiento de la administración.

**Personas transgénero** “El término transgénero constituye una denominación genérica con el que se ha designado a aquellas personas cuya identidad de género y/o sexual es diferente a las expectativas convencionales basadas en las características físicas sexuales o el sexo que les fue asignado al nacer. El término es genérico toda vez que es empleado para describir una pluralidad de expresiones, experiencias e identidades, e incluye, entre muchas otras, a personas transexuales, transgénero, travestidos, intergénero, transformistas, drag queens y drag kings. Así mismo, adoptó la noción de persona trans como la relativa a aquella “(…) que transita del género asignado socialmente a otro género. En ocasiones, el papel de género asignado por la sociedad no coincide con la perspectiva de la persona, de modo que a veces un sujeto de sexo masculino, se identifica psicológicamente con lo femenino. En este caso, a lo largo de su ciclo vital, estas personas rechazan el rol masculino asignado por la sociedad, asumen su identidad femenina y transitan hacia un rol social femenino” Sentencia T 771 de 2013 (http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-771-13.htm)

Asimismo, la Sentencia T 771/2013 protege los derechos: A LA SALUD, A LA VIDAD DIGNA, A LA IDENTIDAD SEXUAL Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE PERSONAS TRANSGÉNERO

**Derecho a la identidad y dignidad de las personas transgenero** Según la Corte Constitucional en la Sentencia T 771 de 2013 “Las personas que solicitan atención médica especializada con el fin de adelantar un proceso quirúrgico para modificar sus cuerpos, expresan, viven y se identifican con un género e incluso un sexo determinado, independientemente de las características físicas sexuales y el género con los que se les designó al nacer. En este orden, la denominación de dicho proceso como “cambio de sexo” puede llevar a concluir que el género o sexo con el que se identifican y en el que construyen su vida no tiene existencia actual, lo cual entraría en abierta contradicción con la protección constitucional a su opción e identidad sexual y de género”

De igual forma en la Sentencia T 918 de 2012 ha manifestado que: “Este Tribunal ha considerado que la salud no se limita al hecho de no estar enfermo, sino que comprende todos los elementos psíquicos, mentales y sociales que influyen en la calidad de vida de una persona. Por consiguiente, todas las personas deben estar en condiciones de intentar al restablecimiento de su salud bajo criterios de calidad, eficacia y oportunidad.” Asimismo, en esta sentencia indica: “No es inusual que las autoridades de salud limiten el acceso al servicio a las personas trans con base en su apariencia diversa, su identidad legal o el conocimiento de que hacen parte de dicha minoría. Precisamente, diversos estudios han encontrado que estas personas, ante la dificultad de recibir las prestaciones de salud que requieren y la desesperación por lograr su bienestar, deciden no recibir atención médica a sus problemas o buscar alternativas al Sistema de Seguridad Social formal. Esta última opción genera consecuencias perversas puesto que lleva a que los pacientes consuman altos niveles de hormonas sin supervisión o se practiquen cirugías en clínicas informales. Se considera que las autoridades no le han dado importancia a la protección del derecho a la salud de las personas trans, que requieren prestaciones específicas. Esta circunstancia ha llevado a que su salud física y mental pasen desapercibidas por las entidades encargadas de velar por su cuidado, en detrimento del bienestar general de dicha comunidad.”

**PERSONAS TRANSGENERO**

*“El término transgénero constituye una denominación genérica con el que se ha designado a aquellas personas cuya identidad de género y/o sexual es diferente a las expectativas convencionales basadas en las características físicas sexuales o el sexo que les fue asignado al nacer. El término es genérico toda vez que es empleado para describir una pluralidad de expresiones, experiencias e identidades, e incluye, entre muchas otras, a personas transexuales, transgénero, travestidos, intergénero, transformistas, drag queens y drag kings. Así mismo, adoptó la noción de persona trans como la relativa a aquella “(…) que transita del género asignado socialmente a otro género.  En ocasiones, el papel de género asignado por la sociedad no coincide con la perspectiva de la persona, de modo que a veces un sujeto de sexo masculino, se identifica psicológicamente con lo femenino.  En este caso, a lo largo de su ciclo vital, estas personas rechazan el rol masculino asignado por la sociedad, asumen su identidad femenina y transitan hacia un rol social femenino”[[5]](#endnote-1)*

**DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS TRANS**

*“Este Tribunal ha considerado que la salud no se limita al hecho de no estar enfermo, sino que comprende todos los elementos psíquicos, mentales y sociales que influyen en la calidad de vida de una persona. Por consiguiente, todas las personas deben estar en condiciones de intentar al restablecimiento de su salud bajo criterios de calidad, eficacia y oportunidad.”[[6]](#footnote-5)*

**DERECHO A LA SALUD Y SU RELACION CON LA IDENTIDAD SEXUAL**

*“No es inusual que las autoridades de salud limiten el acceso al servicio a las personas trans con base en su apariencia diversa, su identidad legal o el conocimiento de que hacen parte de dicha minoría. Precisamente, diversos estudios han encontrado que estas personas, ante la dificultad de recibir las prestaciones de salud que requieren y la desesperación por lograr su bienestar, deciden no recibir atención médica a sus problemas o buscar alternativas al Sistema de Seguridad Social formal. Esta última opción genera consecuencias perversas puesto que lleva a que los pacientes consuman altos niveles de hormonas sin supervisión o se practiquen cirugías en clínicas informales. Se considera que las autoridades no le han dado importancia a la protección del derecho a la salud de las personas trans, que requieren prestaciones específicas. Esta circunstancia ha llevado a que su salud física y mental pasen desapercibidas por las entidades encargadas de velar por su cuidado, en detrimento del bienestar general de dicha comunidad.”[[7]](#footnote-6)*

***DERECHO A LA IDENTIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS TRANSGENERO*** *Modificaciones al interior del lenguaje médico para asegurar el derecho a la salud y a la identidad de las personas transgeneristas y transexuales sin discriminación.*

*Los recientes cuestionamientos y modificaciones al interior del lenguaje médico constituyen una razón más para asegurar el derecho a la salud y a la identidad de las personas transgeneristas y transexuales en condiciones de no discriminación. De esta manera, la demanda de atención en salud apropiada implica que las opciones sexuales o de género diversas no sean estigmatizadas como desórdenes, enfermedades o anormalidades, y que el acceso a la salud integral de las personas que buscan su reafirmación sexual mediante cirugías de reasignación sexual no esté supeditado a este tipo de categorizaciones.*

**RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO SON INDEPENDIENTES DEL SEXO BIOLÓGICO Y LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y NO PUEDEN SUPEDITARSE A PRUEBAS FÍSICAS, MÉDICAS O PSICOLÓGICAS QUE COMPRUEBEN, REFRENDEN O AVALEN ESA IDENTIDAD CONSTRUIDA POR CADA SUJETO.**

“Frente al derecho a la salud de las personas transgénero, se indica que, para la prescripción y suministro de procedimientos quirúrgicos, hormonales y de atención médica especializada que componen los procedimientos médicos de reafirmación de género no se requiere acreditar un diagnóstico de disforia de género. El escenario de la intervención médica no está dirigido a refrendar o comprobar la realidad de esa identidad, sino que es un medio para hacer efectivo el derecho a la autonomía individual. Para que las personas transgénero puedan acceder a los procedimientos médicos de afirmación de género a través del sistema de salud, es necesario que sean valoradas por su médico tratante, que para el efecto es la junta médica multidisciplinaria que se compone para hacer la valoración y seguimiento en cada caso concreto, esta valoración busca brindar toda la información veraz, completa y oportuna sobre el servicio concreto solicitado por la persona transgénero o el prescrito por sus médicos, para que el usuario acceda a este con libertad y autonomía, y que permita que la persona elija la opción que le garantice en mayor medida su derecho”[[8]](#footnote-7)

|  |
| --- |
| **RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN** |

Para que obren como tales me permito aportar, escaneados copia informal, los siguientes documentos:

* Cédula de mi cédula de ciudadanía.
* Certificado de afiliación a la E.P.S
* Historia clínica medicina general.
* Valoración por profesional en psiquiatría.
* Valoración por profesional en endocrinología.
* Comprobantes solicitud autorización a especialidades.

|  |
| --- |
| **NOTIFICACIONES** |

Para todos los efectos de este derecho de petición pueden notificarme en:

Correo electrónico:

Celular:

Dirección:

**Atentamente,**

**FIRMA: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**NOMBRE: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**C.C: \_\_**

1. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. *Anamnesis Revista de Bioética, Bogotá (Colombia), Nº 13, julio - diciembre 2018. P 18* [*https://www.javeriana.edu.co/documents/4578040/7069000/anamnesis\_13/def8919b-1711-40b5-8e46-f8d8b280faed*](https://www.javeriana.edu.co/documents/4578040/7069000/anamnesis_13/def8919b-1711-40b5-8e46-f8d8b280faed) [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.kamolhospital.com/es/service/transgender-hormone-therapy/> [↑](#footnote-ref-4)
5. **EN ESTE APARTADO DEBEN INSERTAR:**

   **COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

   **COPIA DE CERTIDICADO DE AFILICIACIÓN**

   **HISTORIA MÉDICA, VALORACIONES DE ESPECIALIDADES, AUTORIZCIONES Y DEMÁS, ESTO EN ARAS DE SOPORTAR TODO LO NARRADO.** [↑](#endnote-ref-1)
6. Sentencia T 918 de 2012 (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-918-12.htm>) [↑](#footnote-ref-5)
7. Sentencia T 918 de 2012 (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-918-12.htm>) [↑](#footnote-ref-6)
8. <https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_d4cad88214464cc3be81ec6cdcb24634/coleccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-t-218-de-junio-21-de-2022> [↑](#footnote-ref-7)